ESTUDIO PREVIO DE ANALISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
PROCESO SC-2300-1518-2025

FECHA: 23 de septiembre de 2025.

1. INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Cultura del Municipio de Guadalajara de Buga, en uso de las facultades legales, procede a documentar los estudios que se han realizado para determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad para celebrar el contrato de interés público que tiene por objeto **"APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMA CUARTA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".**

El presente proceso contractual se realizará a través de contrato de interés público lo anterior teniendo en cuenta las características y necesidades a cubrir a través del proceso, en primera instancia se menciona el objeto del contrato, seguido a ello se menciona que las actividades referidas en el contrato no confieren una relación directa entre el Municipio de Guadalajara de Buga y el contratista. Finalmente se resalta que el objeto del contrato es de enfoque cultural y artístico.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza de la contratación se deben realizar estudios previos en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por la entidad. Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados, se elabora el presente estudio que tiene los siguientes componentes:

2. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, tiene la necesidad de llevar a cabo un contrato de interés público, con el fin de **"APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMA CUARTA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".**

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia (Art. 2") son fines esenciales del Estado entre otros, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida cultural de la Nación; además son deberes: proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8"); y proteger el patrimonio cultural de la Nación (Arts. 70 y 72)

Son fines esenciales del Estado, entre otros (Art. 2° de la Constitución Política), servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, además de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (Art. 8°); y el patrimonio cultural (Arts. 70° y 72°), por esto las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, a través de la celebración de los contratos y la ejecución de los mismos.

Ahora bien, la ley 397 de 1997 por la cual se desarrollan los artículos 70, 71, 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, entre otros, señala que la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y de las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.

Así mismo, indica que el patrimonio cultural de la nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así mismo como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Por su parte, la importancia de apoyar estos eventos culturales, también se enmarca en la necesidad de cumplir con las metas del plan de desarrollo a la par de mantener vigente, como en cada año, la realización de los mismos con el fin de seguir fortaleciendo los procesos culturales de la ciudad, y que más, que los desarrollados por una organización que goza de idoneidad y reconocimiento en el sector cultural de la ciudad como lo es la FUNDACION LA CULTURA NOS MUEVE que ostenta de distinción al ser la única fundación que ha dado vida a este encuentro en años anteriores.

De acuerdo con la propuesta presentada por la ESAL, se busca apoyar LA REALIZACION DE LA DECIMA CUARTA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2025 configurado como un evento de tipo cultural que busca resaltar y mostrar una plataforma artistica transversal para que los habitantes del municipio y del departamento del Valle del Cauca, puedan disfrutar de la programacion musical y didactica en donde se busca exponer que el jazz es incluyente y se convierte en una experiencia significativa para toda la poblacion y tambien que se contara con los mejores exponentes del pais y representacion internacional acompañado de arte y jornadas pedagogicas.

Es menester de la administración municipal de Guadalajara de Buga, generar espacios para el crecimiento cultural y artístico de los propios y foráneos, con actos culturales para el sano esparcimiento es por ello que la administración municipal ha evidenciado la necesidad y la conveniencia de realizar un contrato de interés público con el fin de apoyar la divulgación de artistas y eventos exclusivos que propenden por el fomento de actividades artísticas y culturales lo cual permita llevar a feliz término el presente objeto del contrato "APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMA CUARTA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

El Buga Jazz Festival, organizado desde hace 14 años por la Fundación La Cultura Nos Mueve, se ha consolidado como uno de los eventos culturales más relevantes del Valle del Cauca en el género de jazz y música en vivo. La formalización de un contrato entre la

Alcaldía de Guadalajara de Buga y la Fundación se justifica plenamente ante los significativos impactos sociales, culturales, artísticos, económicos y turísticos que este festival genera, y ante la necesidad de asegurar planificación, sostenibilidad, transparencia y eficacia en su ejecución.

Según datos nacionales, festivales de gran escala en ciudades como Bogotá movilizan audiencias superiores a 40.000 asistentes en eventos similares de jazz (por ejemplo, Jazz al Parque 2022 contó con más de 40 mil asistentes) y generan impactos económicos directos que rondan decenas de miles de millones de pesos colombianos.

Con base en estas referencias y en la escala local esperada para Buga, es razonable proyectar que con un contrato adecuado:

El festival podría atraer entre 1.000 y 2.000 asistentes en su edición, considerando públicos locales, regionales y visitantes de ciudades del Valle del Cauca y departamentos cercanos, lo que implicaría un incremento del turismo cultural en Buga de entre 20 % y 40 % durante los días del evento.

Se generaría un impacto económico en la economía local a través del gasto en alojamiento, alimentación, transporte, comercio minorista y servicios conexos

Se podrán generar de 20 a 30 empleos temporales directos (montaje, sonido, logística, seguridad), más un efecto multiplicador para microempresas locales (artesanos, alimentación, turismo).

Los beneficios esperados bajo este contrato incluyen:

Desarrollo social: fomenta la cohesión ciudadana, la participación comunitaria, ofrece espacios de cultura gratuita o de acceso inclusivo, y brinda alternativas productivas y formativas para jóvenes y población vulnerable.

Fortalecimiento cultural y artístico: promueve la identidad local, visibiliza a los artistas de Buga y la región, propicia intercambio cultural, y contribuye al desarrollo de competencias técnicas (músicos, técnicos de sonido, producción artística).

Desarrollo económico local: dinamiza los sectores de alojamiento, gastronomía, transporte y comercio, incrementa la ocupación hotelera y la ocupación de restaurantes y espacios de servicios, y multiplica los ingresos municipales vía impuestos y tasas por prestación de servicios.

Desarrollo turístico: posiciona a Buga como destino cultural, lo que puede aumentar estancias promedio, atraer turismo regional o nacional, y fortalecer la marca de ciudad que ofrece patrimonio, música y cultura; lo que resulta en una ventaja competitiva frente a otros municipios sin oferta cultural formal significativa.

Además, el contrato permite definir indicadores de control y evaluación claros (asistencia, pernoctaciones, gasto promedio, artistas locales participando, empleos generados, encuestas de satisfacción, inclusión social), y establecer obligaciones para rendición de cuentas y transparencia financiera, lo cual mitigará riesgos de ineficiencia, desviaciones presupuestales o incumplimientos.

En conclusión, el Municipio de Guadalajara de Buga, al suscribir este contrato con la Fundación La Cultura Nos Mueve, invierte en un bien público que no sólo tiene retorno social y cultural sino también económico y turístico. A través de metas cuantificables, gestión clara y compromiso institucional, el festival puede multiplicar el beneficio para la comunidad, al tiempo que consolida la infraestructura cultural de Buga y contribuye al desarrollo sostenible del municipio.

Expuesto lo anterior, se deja constancia que la Secretaría de Planeación Municipal certifica mediante el documento de viabilidad y registro, que el programa objeto del presente proceso se encuentra registrado en el banco de programas y proyectos de Inversión Municipal, con número 20244761110113 bajo la denominación "ASISTENCIA A PROYECTOS CREATIVOS Y CULTURALES CON ENFOQUE DIFERENCIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA" y BPIN número 20244761110113 del 25 de abril del 2025, donde como Eje de Desarrollo del plan: 33 "VIVIENDA, INVERSION SOCIAL Y EQUIDAD"; Sector 33: CULTURA; Programa 3301: PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS.

El Decreto 092 de 2017, en el **Artículo 2°.** *Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.* Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

a) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

OBJETIVO GENERAL

"APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMA CUARTA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".

OBJETIVOS ESPECIFICO

- Aportar con el Buga Jazz Festival a la formación de público que contribuya al desarrollo cultural del municipio de Guadalajara de Buga.

- Producir tres (3) espectáculos artisticos y musicales en el marco del Buga Jazz Festival en su edición No. 14.

-Establecer el Buga Jazz Festival como una plataforma para el apoyo de artistas locales, departamentales y nacionales.

- Reconocer a las instituciones y personas que han aportado a la generación de espacio musical y cultural en la ciudad de Guadalajara de Buga.

- Desarrollar actividades que favorezcan la adquisición de conocimientos en el género jazz en la ciudad de Guadalajara de Buga.

3. IDENTIFICACIÓN CÓDIGO UNSPSC

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
93	14	17	00	93141700	Cultura

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR

Garantizar las actividades específicas que se llevarán para **"APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMA CUARTA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA".**

- Aportar con el Buga Jazz Festival a la formación de público que contribuya al desarrollo cultural del municipio de Guadalajara de Buga.

- Producir tres (3) espectáculos artísticos y musicales en el marco del Buga Jazz Festival en su edición No. 14.

-Establecer el Buga Jazz Festival como una plataforma para el apoyo de artistas locales, departamentales y nacionales.

- Reconocer a las instituciones y personas que han aportado a la generación de espacio musical y cultural en la ciudad de Guadalajara de Buga.

- Desarrollar actividades que favorezcan la adquisición de conocimientos en el género jazz en la ciudad de Guadalajara de Buga.

Parágrafo 1: Presentar un informe técnico de las ejecuciones desarrolladas a través del presente contrato de interés público, acompañado de registro fotográfico.

Parágrafo 2: Presentar un Informe Financiero por el contador o representante legal de la entidad, acompañado de los diferentes soportes contables.

Parágrafo 3: Las fechas y lugares propuestos serán acordadas con el supervisor del contrato una vez firmada el acta de inicio.

5. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL PROCESO

El valor estimado para la ejecución total del contrato de interés público será de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)**, en efectivo, es decir 100% del valor del contrato de interés público.

PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO

CONCEPTO	VALOR
PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES Y MEDIOS DIGITALES E IMPRESOS: Incluye pautas publicitarias, impresion de afiches, pendones.	**$ 3.000.000**
TRASLADOS Y HONORARIOS DE LAS AGRUPACIONES	**$ 10.000.000**
ALIMENTACION PARA AGRUPACIONES Y EQUIPO LOGISTICO	**$ 2.000.000**
SONIDO- LUCES- BACK LINE- PERSONAL TECNICO- DERECHOS DE AUTOR- TRANSMISION DIGITAL EN VIVO	**$ 15.000.000**
TOTAL	**$ 30.000.000**

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, de acuerdo con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente, la anterior normatividad contempla dos figuras de contratación:

a) Contrato de interés público o de colaboración para el caso que nos ocupa: El contrato de interés público o de colaboración suscrito en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017, tienen como característica especial que no es conmutativo y por tanto la Entidad Estatal contratante no instruye a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades previstas, lo que pretende es el desarrollar un programa o actividad del plan de desarrollo en beneficio de la población en general. De conformidad con los artículos 2° al 4° del Decreto 092 de 2017, uno de los requisitos de

procedencia para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro estriba en que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo dado que la actividad que se pretende contratar es de carácter cultural.

6.1. CAPACIDAD JURÍDICA

Carta de presentación de la oferta
Fotocopia del RUT actualizado.
Acreditar situación militar conforme lo indicado en la ley 1861/2017 art.4
Fotocopia de la cédula del representante legal.
Certificación de inscripción en el SECOPII
Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio con antelación no mayor a 30 días calendario anteriores al cierre del presente proceso, que su objeto social prevea el desarrollo de las actividades de la presente contratación, que su duración no sea inferior al término de ejecución del contrato y un año más. Los proponentes deben acreditar que se encuentran en capacidad y tienen facultades para desarrollar la actividad objeto de la contratación, para tal efecto deben acreditar que su representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y firmar el respectivo contrato en el evento en que le sea adjudicado, por el valor correspondiente.
Facultades del representante legal. Si el Certificado refiere restricciones del representante legal contenidos en los Estatutos de la ESAL, deberá adjuntarse fotocopia de los respectivos estatutos.
Si el representante legal de la entidad tiene restricciones estatutarias y legales para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntarse el documento de autorización debidamente suscrito donde expresamente se le permita ofertar y suscribir el contrato de interés público.
Formato único de hoja de vida para persona jurídica (DAFP) debidamente diligenciado.
Documentos soporte de la experiencia mínima tal como se exige en los lineamientos del presente contrato de interés publico
Aportar certificación expedida por el revisar fiscal o representante legal, en la que se indique que la empresa se encuentra al día con los pagos de seguridad social y aportes parafiscales (Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003.), en los últimos seis (06) meses.
antecedentes disciplinarios, judiciales ni reportes en la base de datos de responsables fiscales en la contraloría de la entidad y la representante legal de la entidad.
Declaración Juramentada de Bienes y Rentas
Redam

6.2. CAPACIDAD TÉCNICA

IDONEIDAD – CAPACIDAD TÉCNICA –UNA ESAL DE RECONOCIDA IDONEIDAD:

La idoneidad consiste en la cualidad de ser adecuado o apropiado para cumplir un fin y esta tiene que ser reconocida. Es decir, la Constitución Política solo autoriza a celebrar este tipo de contrato interés público con entidades que cuenten con un reconocimiento.

Por ello la ESAL debe poseer un reconocimiento positivo en la comunidad demostrada mediante certificaciones de las instituciones donde ha prestado sus servicios en actividades relacionadas con el objeto contractual.

6.2.1. EXPERIENCIA:

el Municipio solicita que la ESAL cuente con la siguiente experiencia:

a) Acreditar experiencia en la realización y desarrollo de proyectos artísticos y culturales.
b) La E.S.A.L Deberá certificar experiencia en ejecución de contratos, ya sea en el sector público o privado relacionado con la realización y desarrollo de proyectos artísticos y culturales celebrado en los últimos años, proporcionando copia de un contrato o actas de inicio o liquidación en la que conste el objeto, el valor y el plazo de ejecución.

6.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

La Entidad sin ánimo de Lucro, debe contar con la capacidad organizacional necesaria y requerida según lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

Los criterios habilitantes deben aparecer registrados el SECOP II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 092 de 2017.

Nota: La Entidad Estatal podrá solicitar documentos adicionales que considere necesarios para el esclarecimiento de la información, tales como Estados Financieros de años anteriores, anexos específicos o cualquier otro soporte contable.

Así mismo se podrá requerir las aclaraciones que se consideren necesarias, sin que las aclaraciones o documentos que el proponente allegue puedan modificar, adicionar o complementar la propuesta.

6.4. SITUACIONES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.

No podrán participar en este proceso precontractual, ni celebrar el contrato de interés público respectivo con el Municipio, quienes se hallen dentro de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la ley 1474 de 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

El presente contrato de interés público será publicado a través de la página de Colombia compra Eficiente, en virtud del principio de publicidad, de la contratación pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Ley 092 de 2017, la publicación de este contrato de interés público se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, al igual que los subcontratos reportados por la ESAL por medio de la sección denominada "Documentos de ejecución del contrato de interés público".

7. ANÁLISIS SOBRE LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO.

7.1. AMPAROS CONTRACTUALES:

De acuerdo con el Decreto No.1082 de 2015, la garantía de cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales cubrirá los siguientes amparos:

A) **CUMPLIMIENTO**: Garantizará el cumplimiento del contrato de interés público por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del contrato de interés público hasta cuatro (4) meses más después de su terminación, contado a partir de la expedición de la póliza.

B) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de interés público y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más, contado a partir de la expedición de la póliza.

C) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el valor de 200 SMLMV por el término de duración del contrato de interés público, contado a partir de la expedición de la póliza.

D) **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como pago anticipado del contrato de interés público y con una vigencia igual a la duración del mismo y desde la fecha de celebración del contrato de interés público hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

7.2. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA ANTE TERCEROS

El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente proceso, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros.

7.3. DE LA INDEMNIDAD

El Contratista deberá mantener indemne a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - secretaria de Cultura de cualquier reclamación, daño o perjuicio proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, de sus subcontratistas o dependientes y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato de interés público.

7.4. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del

Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato de interés público y evidencie que puede conducir a su paralización, la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - Secretaria de Cultura podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad del contrato de interés público en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

8. OTROS ASPECTOS Y CONDICIONES RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL.

8.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Según el artículo 355 de la Constitución Nacional, el Decreto 092 del 2017 la naturaleza del acuerdo que se pretende celebrar es de contrato de interés público, que se celebra con entidades privadas sin ánimo de lucro.

8.2. PRESUPUESTO Y VALOR ESTIMADO DEL VALOR DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

El valor del contrato de interés público que se afecta será hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)**, en efectivo, es decir 100% del valor del contrato de interés público.

8.3. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presupuesto estimado por el MUNICIPIO es la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)**, es decir 100% del valor del contrato de interés público.

El pago del Municipio que ocasione el presente contrato de interés público se subordinará y cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal:

NÚMERO:	2025.CEN.01.001355
FECHA:	02.05.2025
VALOR TOTAL CDP:	$391.201.091,40
OBJETO DEL GASTO:	2.3.2.02.02.009

FUENTE:	2163
PRODUCTO CPC	91124
VALOR AFECTADO DEL CDP:	$2.624.000
OBJETO DEL GASTO:	2.3.2.02.02.009
FUENTE:	1205
PRODUCTO CPC	91124
VALOR AFECTADO DEL CDP:	$27.376.000

Nota: No obstante, lo anterior la entrega de la suma a que el Municipio de Guadalajara de Buga queda obligado en virtud de este contrato de interés público, se subordina a la apropiación y disponibilidad presupuestal correspondiente y a la programación anual de caja (PAC).

8.4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

El plazo para la ejecución del contrato de interés público será de un (01) mes, desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre 2025.

Se debe tener en cuenta la Jurisprudencia del Consejo de Estado, que en repetidas ocasiones ha señalado que la ejecución contractual, comienza una vez se han constituido y aprobado las pólizas de garantía y se cuenta con los soportes presupuestales que respalden la ejecución (Sentencia 26409 de 2015).

NOTA: La suscripción del contrato de interés público formaliza su celebración y lo perfecciona, pero no determina el punto de partida para la ejecución de este.

8.5. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

La prestación de los servicios objeto del presente proceso será el Municipio de Guadalajara de Buga.

El Contratista debe estar en capacidad de atender las necesidades de prestar los servicios en la forma prevista para la futura ejecución de manera incondicional, es decir sin, que ello acarre un costo adicional para la entidad.

8.6. FORMA DE PAGO /DESEMBOLSOS:

El Municipio entregará para la ejecución del contrato de interés público, un anticipo equivalente al 50% del valor aportado por el municipio, en la firma del acta de inicio y el equivalente restante del 50% del valor aportado por el municipio se hará en un pago al terminar la ejecución del contrato previa presentación de la factura electrónica y seguridad social del mes reportado, informe financiero y de actividades realizadas, Acta de recibo a

satisfacción por parte del supervisor designado. Es claro que en cada uno de los pagos se harán por parte de la entidad los descuentos establecidos en la Ley. Cuenta de cobro, evidencias de ejecución e informe de ejecución, deberán ser cargados a la plataforma transaccional SECOP 2. Cuando sea aplicable, en virtud de la resolución Dian 000042 del 5 de mayo de 2020 "la cual dicta disposiciones en materia de facturación electrónica" todas las personas jurídicas deben facturar electrónicamente sean o no responsables de IVA, sea un contrato o un 100%. Las personas naturales solo están obligadas a facturar electrónicamente si son responsables de IVA o si el total de contratos suscritos acumulados supera las 3.500 UVT. Será obligatorio que la factura electrónica contenga el detalle individual de los productos y/o servicios discriminando el IVA en caso de que haya lugar y mencionar en algún campo de la factura el número del contrato. Para la recepción de la factura electrónica deberá ser enviada al correo único autorizado facturaelectronicabuga@bugadigital.gov.co Los pagos se efectuarán teniendo en cuenta el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. Es claro que en cada uno de los pagos se harán por parte de la entidad los descuentos establecidos en la Ley.

PARAGRAFO I: Correrán por cuenta del Contratista, el pago de impuestos, tasas, contribuciones, las estampillas y los gastos que deba incurrir para la ejecución del mismo.

8.7. VIGENCIA DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

El plazo para la ejecución del contrato de interés público será de ocho (08) dias, desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, expedición del registro presupuestal del compromiso y el acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre 2025.

8.8. MONEDA DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICO:

La moneda del contrato de interés público resultante será en pesos colombianos.

8.9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

8.9.1. POR PARTE DE LA ESAL:

1) Ejecutar y cumplir a cabalidad todas las actividades y obligaciones requeridas para el desarrollo del objeto del objeto contractual.
2) Disponer de la logística necesaria para el desarrollo de las actividades incluidas en los objetivos del contrato de interés público.
3) Conocer el plan operativo y el contrato de interés público para cumplir con las obligaciones y actividades con eficiencia y eficacia.
4) Brindar el apoyo logístico y operativo necesario para la coordinación e implementación de las actividades establecidas en el contrato de interés público.
5) Ejecutar los recursos aportados por el Municipio en el marco del contrato de interés público, en una cuenta bancaria especial abierta para tal fin.
6) Presentar un informe final de la ejecución, en el cual se deben reportar los resultados obtenidos con todos los soportes requeridos por el Municipio.
7) Dar cumplimiento en cuanto a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral Salud, pensiones y riesgos profesionales y aportes parafiscales, Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF y todas aquellas normas que regulan la

materia.

8) Presentar un Informe financiero firmado por el contador o revisor fiscal, de la ejecución presupuestal, acompañado de los respectivos soportes contables.
9) debe acreditar el pago de los derechos de autor cuando así se requiera.
10) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

8.9.2. OBLIGACIONES DE LA ALCALDIA DE GUADALAJARA DE BUGA - SECRETARIA DE CULTURA.

1) Aportar los recursos para el desarrollo del contrato de interés público, según lo establecido en el mismo.
2) Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación y el seguimiento del contrato de interés público.
3) Brindar el apoyo técnico y administrativo que se requiera durante la vigencia del contrato de interés público.
4) Proyectar conjuntamente con la entidad sin ánimo de lucro el acta de liquidación del contrato de interés públicos para la firma de las partes.

9. TÉRMINOS DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE INTERES PUBLICOS

La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - Secretaria de Cultura, supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato de interés público a través de la Secretaria de Cultura o quien ejerza sus funciones, quien velará por el cumplimiento del contrato de interés público de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Decreto DAM-169 del 2014.

El Supervisor ejercerá, en nombre de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga a través del Secretario de Cultura o quien ejerza sus funciones, un control integral sobre el programa, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de interés público, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato de interés público, la supervisión apoyará, asistirá y asesorará en todos los asuntos de orden técnico, financiero, económico, jurídico, socio-ambiental y presupuestal que se susciten durante la ejecución del contrato de interés público hasta su liquidación.

El Supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato de interés público, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.

Así mismo, el Supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de interés público.

El Contratista deberá acatar las instrucciones que le imparta por escrito la supervisión, no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al Ordenador del Gasto, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el Supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - Secretaría de Cultura.

El Supervisor de este contrato de interés público tendrá como funciones generales las siguientes actividades:

1) Velar para la correcta ejecución del objeto del contrato de interés público y su cumplimiento.
2) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato de interés público en sus diferentes etapas.
3) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato de interés público, informando oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - Secretaría de Cultura.
4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato de interés público.
5) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción.
6) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el Contratista.
7) Suscribir el acta de inicio.
8) Elaborar y suscribir el acta de terminación y liquidación del contrato de interés públicos al término del mismo. Esta acta debe estar debidamente firmada por el Ordenador del Gasto, el Contratista y el Supervisor del contrato de interés público.
9) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato de interés público, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato de interés públicos.
10) Es obligación del Supervisor del contrato de interés público verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el Supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar. PARAGRAFO: La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga - Secretaria de Cultura, se reserva el derecho de exigir al Contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago.
11) El Supervisor no tendrá autorización para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato de interés público, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato de interés público ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas.
12) Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del contrato de interés público, contenidas en el "MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORÍA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA, y en particular las que se desprendan del contrato de interés público, y las funciones establecidas en el capítulo VI artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Limitaciones del Supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato de interés público, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato de interés público principal

Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: "La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato de interés público, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos".

10. ANÁLISIS DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector para conocer el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, sin que sea relevante la modalidad de selección.

El Análisis del Sector se encuentra en documento adjunto a este estudio previo y se considera parte integral del mismo.

11. ANÁLISIS DE RIESGOS

La Alcaldía Municipal Entiende por riesgos cualquier posibilidad de afectación en el desarrollo y ejecución del contrato, que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato, o perjudique de cualquier forma y de acuerdo con la tipificación de los riesgos a funcionarios, terceros o cualquier otro ser humano en su integridad y salud física y mental.

Con base a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en el proceso a llevar a cabo, con el fin de cumplir el objeto de conformidad con los presentes estudios previos.
-Definición de riesgo: El riesgo supone un hecho externo a las partes en contratación a un sujeto económico, que puede acontecer o no en un momento determinado; por lo que el riesgo puede ser contemplado como elemento de incertidumbre que puede afectar la actividad empresarial, pudiendo ser motivado por causas externas.

-Tipificación de los riesgos: Es la enunciación que el Municipio de Guadalajara de Buga, hace de aquellos que en su criterio puedan presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato. Los riesgos son previsibles en la medida que los mismos sean identificables y cuantificables por un profesional de la actividad en condiciones normales.

-Estimación de los riesgos: Es la valoración en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato que se hace, de acuerdo con la tipificación establecida.

-Asignación de los riesgos: Es la señalización que hace el Municipio de la parte contractual que deberá soportar la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

Se deben estimar, tipificar y asignar los riesgos previsibles involucrados en el proceso de contratación que se quiere llevar a cabo, los cuales se determinan así:

IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	QUIEN LO ASUME	MEDIDA PARA MITIGAR O REDUCIR EL RIESGO O CONTINGENCIA
RIESGO DE OPERACIÓN: Mayores costos de operación y mantenimiento de los proyectados y mayores costos en las actividades culturales relacionadas con la ejecución del contrato de interés público por parte del interviniente.	El Contratista	Solicitar a la E.S.A.L estructure un cuadro de costos con los valores reales del proceso, ya que no se aceptarán reclamaciones o reconocimiento por este concepto.
RIESGO FINANCIERO: Se relaciona con la financiación del proyecto, el cual puede afectar la liquidez del interviniente, llegando a entorpecer las presentaciones culturales.	El contratante y El Contratista	Solicitar a la E.S.A.L que estructure un cuadro de costos con los valores reales del proceso para que la ejecución del contrato de interés público, no se vea afectada por condiciones financieras de liquidez o endeudamiento, ya que no se aceptarán reclamaciones por este concepto.
RIESGO DE FUERZA MAYOR NO ASEGURABLE: ocurrencia de hechos de fuerza mayor, caso fortuito derivados de terrorismo o eventos que alteren el orden público.	El Contratante y El Contratista	Otorgará el derecho a suspender las obligaciones estipuladas en el contrato y los costos serán asumidos por las partes, en la proporción que afecte a cada uno.

RIESGO ECONÓMICO: La ocurrencia de hechos que perturben la estabilidad económica del país, ya que como se señaló en los datos históricos el valor de la oferta guarda relación directa con la estabilidad económica del país.	El contratante y El Contratista	Otorgará el derecho a suspender las obligaciones estipuladas en el contrato de interés público y los costos serán asumidos por las partes, en la proporción que afecte a cada uno.
RIESGO DE CUMPLIMIENTO: Posibilidad de incurrir en sanciones legales o administrativas, pérdidas financieras, significativas o perdidas de reputación y ejecución por incumplimiento en ejecución de actividades.	El Contratista	**POLIZA DE CUMPLIMIENTO**: Garantizará el cumplimiento del contrato de interés público por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y sus adiciones si fuere el caso, desde la fecha de celebración del contrato de Interés público hasta cuatro (4) meses más después de su terminación, contado a partir de la expedición de la póliza.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES: Incumplimiento de las obligaciones laborales a las que está obligado el contratista.	El Contratista	**POLIZA DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato de interés público y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más, contado a partir de la expedición de la póliza.
RESPONSABILIDAD CIVIL	El Contratista	**POLIZA DE**

EXTRACONTRACTUAL: Perjuicios patrimoniales ocasionados a terceros.		**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por el valor de 200 SMLMV por el término de duración del contrato de interés público, contado a partir de la expedición de la póliza.
BUEN MANEJO DEL ANTICIPO: Teniendo en cuenta que el anticipo es dinero que entrega la entidad estatal al contratista en calidad de préstamo con el objeto de que este último lo invierta única y exclusivamente en la ejecución del contrato.	El Contratista	**POLIZA DE BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado como pago anticipado del contrato de interés público y con una vigencia igual a la duración del mismo y desde la fecha de celebración del contrato de interés público hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo.

11.1 MATRIZ DE RIESGO

N°	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Calificación de la importancia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿El riesgo se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Responsable	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿Afecta la ejecución del	Responsable y por cuánto tiempo	Monitoreo y revisión	Periodicidad
1	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	RIESGOS CONTRACTUALES	EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO	NO EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL – TERMINACIÓN UNILATERAL	3	3	9	ALTO	CONTRATISTA	REALIZAR LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO CONTRACTUAL	1	3	3	BAJO	SI	SUPERVISOR	DESDE EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO	REALIZANDO SEGUIMIENTO A CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO CONTRACTUAL	MENSUAL
2	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	RIESGOS OPERACIONALES	INCUMPLIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN TENIENDO EN CUENTA QUE LA INFORMACIÓN ES SECRETA O RESERVADA Y SOLO PUEDE SER CONOCIDA POR LA ENTIDAD Y LA PERSONA A LA CUAL PERTENECE	DEFICIENCIA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO	3	2	6	MEDIO	CONTRATISTA	REALIZAR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN OPORTUNA EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO CONTRACTUAL	2	3	6	MEDIO	SI	SUPERVISOR	DESDE EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO	EVALUANDO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES DEL OBJETO CONTRACTUAL	MENSUAL
3	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	RIESGOS OPERACIONALES	INCUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SECRETA, ESTRATEGICA QUE LLEGUE A CONOCER DE PUBLICADA, MODIFICADA, ENTREGADA, APROPIADA, DESTRUIDA, BAJO FORMA ILEGAL Y/O SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE	TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO - SANCION DISCIPLINARIA O PENAL SEGÚN SEA EL CASO	1	1	1	BAJO	CONTRATISTA	SE PUEDE PONER EN MORA A LA CONTRATISTA EN LA MINUTA DEL CONTRATO	1	1	1	BAJO	SI	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA	DESDE LA MINUTA DEL CONTRATO HASTA LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO	REVISION DE LA MINUTA DEL CONTRATO	DURANTE EL PROCESO DE EJECUCIÓN
4	GENERAL	INTERNO	EJECUCION	RIESGOS OPERACIONALES	INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y AREAS	INCUMPLIMIENTO EN LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEMAS NORMAS APLICADAS	2	2	4	BAJO	CONTRATISTA	VERIFICAR EN LAS PLANILLAS EL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL	1	1	1	BAJO	SI	SUPERVISOR	DESDE EL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA LA FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DEL CONTRATO	VERIFICACION EN LOS INFORMES DE PAGO	MENSUAL

12. APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES Y/O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

En el marco de la globalización y la internacionalización de los mercados, el Decreto 1082 de 2015 exige a las entidades púbicas la indicación de si la contratación respectiva se encuentra cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio suscrito por el estado colombiano ya que se deben observar las obligaciones en ellos contenidos.

De conformidad con la recomendación de CCE y el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación, versión M-MACPC-14, Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones[1], todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas[2] y los esquemas asociativos) están contempladas en la lista de Entidades cubiertas por los Acuerdos Comerciales con Chile, el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

[1] Para facilitar el procedimiento, estas excepciones se encuentran en la lista del Anexo 4 y corresponden a los números 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53, del manual de acuerdos comerciales de CCE.
[2] Incluyendo la Federación Colombiana de Municipios.

Tabla 3. Acuerdos Comerciales con capítulo de Compras Públicas suscritos por Colombia

Acuerdo Comercial	Capítulo de Compras Públicas Acuerdo Comercial*	Ley en Colombia que aprueba el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico*	Capítulo VIII del Protocolo Adicional	Ley 1746 de 2014
Canadá	Capítulo XIV del texto final del Acuerdo	Ley 1363 de 2009
Chile	Capítulo XIII del Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia - Chile	Ley 1189 de 2008
Corea	Capítulo XIV y Anexo del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea	Ley 1747 de 2014
Costa Rica	Capítulo X y Anexo X.A del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Costa Rica	Ley 1763 de 2015
Estados Unidos	Capítulo IX, Anexo 9.1, Carta adjunta 9.11, Carta adjunta licitaciones electrónicas y Decisión No. 2 del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América	Ley 1143 de 2007
Estados AELC*	Capítulo VII, Anexo XIX, Anexo XX del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC	Ley 1372 de 2010
México	Capítulo XV Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia	Ley 172 de 1994
Triángulo Norte*	Parte IV Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras	Ley 1241 de 2008
Unión Europea*	Título VI y Anexo XII del texto final del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y Colombia y Perú	Ley 1669 de 2013

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacifico	Chile	SI	NO	SI	NO
	México	N/A	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	NO	SI	NO
Canadá		SI	SI	SI	NO
Chile		SI	SI	SI	NO
Corea		SI	SI	SI	NO
Costa Rica		SI	NO	SI	NO
Estados Unidos		SI	NO	SI	NO
Estados AELC		SI	NO	SI	NO
México		N/A	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	SI	NO	SI	NO
	Guatemala	SI	NO	SI	NO
	Honduras	N/A	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		SI	NO	SI	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

Por lo anterior, se realiza la presente identificación, de donde se concluye que, se debe dar aplicación al acuerdo La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN, la cual es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

1. RELACIÓN DE ANEXOS

1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2) Certificado de Viabilidad y registro interno.
3) Metodología general ajustada (MGA).
4) Solicitud de Apoyo por parte de la Entidad sin Ánimo de Lucro – Anexos.
5) Certificado de Idoneidad.

5.1 PRECIO HISTÓRICO

De acuerdo con la consulta de antecedentes, la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga – Ssecretaría de Cultura, ha realizado en vigencias anteriores algunos contratos de interés público con similar objeto contractual al que nos ocupa. Sin embargo, estos no son considerados como un derrotero que permita traer un precio histórico a valor presente, ya que varían en ocasión de las necesidades atendidas y el tipo de actividades realizadas.

5.2 PROYECCIÓN PRECIO DE REFERENCIA

Para determinar la proyección del precio total y el valor estimado del contrato de interés públicos, de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, y su idoneidad en la ejecución del objeto contractual para el presente proceso y en el desarrollo de otros programas que ha ejecutado. Así mismo, se ha tomado como referencia el alcance del objeto del interés público por desarrollarse, el plazo de ejecución y el presupuesto asignado por la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga para este proceso, en especial para el tipo de evento a desarrollar y los productos que deben presentarse con relación a las actividades que se pretenden realizar.

Es así como, para el efecto y la ejecución total del contrato de interés público, el Municipio de Guadalajara de Buga aportará el presupuesto de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000),** en efectivo, es decir 100% del valor del contrato de interés público.

Los anteriores valores fueron verificados por el Supervisor del contrato de interés público, es decir por la Secretaria de Cultura del Municipio de Guadalajara de Buga.

5.3 CUBRIMIENTO DE LA NECESIDAD Y CANTIDADES MÍNIMAS A ADQUIRIR

Por tratarse de un Contrato de Interés Público no habrá contraprestación directa o favor del Municipio de Guadalajara de Buga conforme lo indica el literal b del Artículo 2 del decreto 092 del 2017.

III. FUENTES DE INFORMACIÓN

- DANE: www.dane.gov.co
- Banco de La República: www.banrep.gov.co
- www.colombiacompra.gov.co
- Consulta SECOP I – SECOP II
- SIIS SUPERSOCIEDADES
- Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (Directorio de asociaciones y agremiaciones).
- Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código

estándar de productos y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC).
- Cartilla CIIU Rev. 4 A.C.

CONCLUSIÓN

Basados en lo anterior, la Secretaria de Cultura teniendo en cuenta la propuesta presentada por la **FUNDACION "LA CULTURA NOS MUEVE"** cuenta con la reconocida idoneidad y experiencia la cual viene realizando este festival por diferentes años consecutivos, beneficiando e impactando a distintos sectores económicos creativos y comunidad en general, además de promover la circulación, promoción y divulgación de artista, así como la formación de público en el municipio de Guadalajara de Buga , se decide **"APOYAR LA REALIZACION DE LA DECIMA CUARTA VERSION DE BUGA JAZZ FESTIVAL 2025 EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA"**, a través de la **FUNDACION "LA CULTURA NOS MUEVE"**

Para constancia de lo anterior se firma en Guadalajara de Buga a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

SARA COLORADO MOLINA
Secretaria de Cultura

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Camila Rebellon Cobo	Abogada	
Revisó y Aprobó	Sara Colorado Molina	Secretaria de Cultura	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			